



**CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

Y

LA FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO

En Santiago, a 08 de marzo de 2023, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula de identidad N° 10.970.896-8, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "SENAMA" por una parte, y por la otra, la Fundación Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado, en adelante e indistintamente la Institución, RUT N° 65.878.800-0, representada por doña Adelina Arroyo Elías, cédula de identidad para extranjeros N° 14.535.274-6, y doña Margarita Fernández López, cédula de identidad para extranjeros N° 14.558.706-9, todos domiciliados para estos efectos en Boroa N° 5575, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Institución ha resultado adjudicada en la Región Metropolitana, según Resolución Exenta N° 1.627, de fecha 17 de noviembre de 2022, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, cuyo formato tipo de Bases Administrativas, Técnicas y Anexo, junto con el convenio tipo de ejecución para concurso de proyectos de este Fondo, fue aprobado por Resolución N° 7, de fecha 20 de junio de 2022, de SENAMA, para el financiamiento de él/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo a personas mayores que viven en un ELEAM, presentado por la Institución para el/los siguiente/s Establecimiento/s de Larga Estadía para Adultos Mayores, ELEAM, que administra en la Región:

1. ELEAM "Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado"

SEGUNDO:

El presente convenio se registrará por la Ley N° 19.828; la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; el D.S. N° 15/2013, del Ministerio de Desarrollo Social; el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace, y por las Bases administrativas, técnicas y su Anexo, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.





TERCERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de uno (o más) proyecto/s de iniciativas de apoyo directo y otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados para a las personas mayores que viven en un (o más) ELEAM señalado/s en la cláusula primera del presente convenio, proyecto/s que señala/n los servicios dirigidos a los adultos mayores residentes beneficiarios del presente convenio.

Dicho/s proyecto/s considera/n la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento, alimentación y convivencia integral, atención médica especializada, estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, así como también las acciones de implementación de Protocolos, del Plan de Capacitación de Recursos Humanos, del Plan de Protección y Promoción de Derechos de las Personas Mayores y de Medidas Alternativas de Mejoramiento de la Calidad.

Los objetivos generales y específicos de/cada uno/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en el/cada uno del/los ELEAM señalado/s en la cláusula primera de este convenio son:

1. Objetivos generales:

Desarrollar una mirada integral de la vejez de los residentes de la Fundación Villa Padre Alberto Hurtado, mediante una intervención biopsicosocial a través del equipo multidisciplinario y co-construidos con las propias Personas Mayores.

2. Objetivos específicos:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas mayores del ELEAM y su bienestar a través de una atención integral especializada y personalizada.
- b) Promover su autonomía prevenir mantener y recuperar sus capacidades funcionales evitando o retardando su dependencia.
- c) Diseñar para cada una de las personas mayores del ELEAM un plan de intervención individual acordado conjuntamente con la propia persona.
- d) Fortalecer el rol de la familia en el ELEAM motivando su participación en las actividades que este desarrolla.

CUARTO:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 36 meses a contar del primer día del mes siguiente a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio, fecha a partir de la cual serán reconocidos los gastos.





SENAMA podrá prorrogar por una sola vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de las actividades del convenio por hasta 36 meses o hasta más tardar el 30 de septiembre de 2027, sin necesidad de llamado a un nuevo concurso, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras a las Instituciones recomienden su continuidad. Esta prórroga será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será notificado a través de carta certificada a la Institución o por correo electrónico, según corresponda.

QUINTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes técnicos y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

a) Informe Anual de Gestión: indicará la gestión y ejecución del proyecto de en relación a los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM. Este informe deberá dar cuenta de los avances en la implementación de los compromisos del proyecto, en los ámbitos de: Protocolos, medidas de mejoramiento de la calidad, instalación, mantención o mejora de los servicios con que cuenta la residencia, entre otros aspectos que se considere necesario conocer del proyecto presentado por el ELEAM.

El primer informe anual de gestión, deberá ser presentado en la Coordinación Regional respectiva, dentro de los primeros veinte (20) días del décimo tercer mes (13) desde el inicio de las actividades del proyecto. Los siguientes informes anuales de gestión, se presentarán dentro de los primeros veinte (20) días del vigésimo quinto mes (25).

b) Informe Final de Ejecución: indicará la ejecución del proyecto de iniciativas de servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM, el que corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todas las acciones desarrolladas durante la vigencia del convenio, se construirá a partir de las acciones, medidas, protocolos, implementación de servicios y todos aquellos elementos que den cuenta de la ejecución del proyecto.

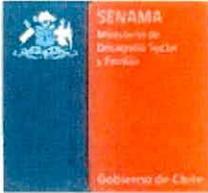
Este informe deberá ser presentado en la respectiva Coordinación Regional dentro de los primeros veinte (20) días del último mes de ejecución de las actividades.

Adjunto a cada informe anual de gestión e informe final de ejecución se deberá entregar la lista de todas las personas mayores beneficiarias por el programa durante la vigencia del convenio en formato digital, de acuerdo al formato provisto por SENAMA.

Para ambos informes técnicos, SENAMA entregará a las Instituciones los formatos de presentación dentro de los 30 días corridos contados a partir de la total tramitación del convenio. En este mismo acto, SENAMA indicará la modalidad de presentación de dichos informes.

Los plazos para la revisión de los informes técnicos de las Instituciones, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones se notificará dentro del quinto (5) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de ocho (8) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos aprobando





o rechazándolos. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SEXTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes financieros y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

1. Informe Mensual de Plazas: darán cuenta de la cobertura en la ocupación de plazas adjudicadas conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Cobertura máxima del ELEM según resolución sanitaria de instalación y funcionamiento.
- b) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock leve y moderado adjudicadas.
- c) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock severo adjudicadas.
- d) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de flujo adjudicadas: leve, moderado y severo.
- e) Número de plazas no ocupadas, disponibles de stock y de flujo.
- f) Ingresos y egresos de personas mayores que utilizan o utilizaron las plazas financiadas anterior al mes que se informa. En caso que el egreso sea por fallecimiento de la persona mayor que ocupa la plaza, se deberá adjuntar copia del certificado de defunción.

Los Informes Mensuales de Plazas se harán llegar a la Coordinación Regional de SENAMA que corresponda, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la información contenida hasta el mes anterior que se informa.

Durante la vigencia del convenio, la institución podrá reevaluar el nivel de dependencia de la persona mayor, pudiéndose egresar de la nómina leve /moderada e ingresar a la nómina severa, o viceversa, siempre y cuando cuente con plazas disponibles. Para el efecto se deberá acreditar su nuevo nivel de dependencia.

Si, producto del trabajo de rehabilitación desarrollado por la institución, la o las personas mayores beneficiarias que ocupan plazas stock severo, presentan progresiva mejoría en su condición de dependencia, éstos podrán seguir ocupando sus plazas, con el fin de que mantengan los servicios de apoyo y atención directa recibidos, evitándose de esta manera el retroceso de su nivel actual de dependencia.

Tratándose de personas mayores ingresadas al ELEM, durante la vigencia del convenio, con una situación de dependencia severa, y de no disponer la institución con la plaza correspondiente, los mismos podrán ocupar plazas residenciales stock leve o moderada, toda vez que requieren





de una unidad de atención. De presentarse posteriormente la disponibilidad de plaza residencial severa, la persona mayor beneficiaria deberá ocuparla.

2) Informe Mensual de Rendición de Cuentas: permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor para la efectiva ejecución del proyecto en relación a los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM. Este se rige por las disposiciones de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos que SENAMA dispone en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

SENAMA podrá solicitar a las Instituciones que la entrega de informes se realice total o parcialmente a través de medios físicos o electrónicos, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda. Asimismo, la Institución deberá mantener actualizada la Plataforma ELEAM Chile de SENAMA o la que la reemplace. Para esto, SENAMA proveerá de un usuario y clave para el ingreso de la información.

Respecto a los plazos para la revisión de los informes mensuales de rendición de cuentas, deberán ser enviados dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, siendo revisado por SENAMA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su recepción. En caso de haber observaciones, la institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de su notificación. SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de la aclaración o corrección de las observaciones.

SÉPTIMO:

La Institución estará especialmente obligada a:

- 1) Mantener vigente la autorización sanitaria de cada uno de los ELEAM señalados en la cláusula Primera del presente convenio, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.
- 2) Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

OCTAVO:

Por su parte SENAMA estará obligado a transferir una suma de dinero, expresada en UF (Unidades de Fomento), de acuerdo al valor de ésta al 18 de agosto de 2022, hasta por una suma máxima total de \$155.763.108.- (ciento cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil ciento ocho pesos), correspondiente al valor total a pagar por los ELEAM señalados en la cláusula primera del presente convenio.

El pago se realizará en cuotas trimestrales por plaza residencial de stock o de flujo efectivamente ocupada, de acuerdo al Informe Mensual de Plazas indicado en el numeral 1, de la cláusula sexta del





presente acuerdo de voluntades, y por cada ELEM señalado en la cláusula primera del presente instrumento, en la/s cuenta/s corriente/s habilitada/s por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto.

Para efectos del cálculo de la primera cuota del subsidio será la correspondiente al cálculo del triple del primer informe mensual de plazas presentado y las cuotas siguientes será el correspondiente al cálculo acumulado de los siguientes tres informes mensuales de plaza correspondiente a cada mes de operación del convenio, se considerará el número y tipo de plazas efectivamente utilizadas al último día del mes anterior al que se informa, según lo indicado en el informe mensual de plazas, señalado en el numeral 1, de la cláusula sexta, del presente acuerdo de voluntades.

SENAMA, transferirá la primera cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del primer informe mensual de plazas. Las siguientes cuotas se transferirán dentro del mismo plazo señalado del cuarto mes de ejecución, contra la aprobación de los 3 informes mensuales de plazas anteriores y haber ingresado a SENAMA el Informe Mensual de Rendición de Cuentas que se haya hecho exigible en el plazo del pago, ambos descritos en los numerales 1 y 2, de la cláusula sexta, del presente instrumento.

El monto total de los recursos se pagará por plaza residencial adjudicada y ocupada de acuerdo al tipo de plaza residencial y al nivel de dependencia del adulto mayor, y de conformidad con el siguiente cuadro de financiamiento:

Tipo de Plaza Residencial	Situación del Adulto Mayor con dependencia	Valor por Plaza Residencial
Stock	Leve/moderada	75% de 4,36 UF
Stock	Severa	100% de 4,36 UF
Flujo	Leve/moderada/severa	120% de 4,36 UF

A partir del segundo año de ejecución del convenio, el valor de la UF por plaza residencial, corresponderá al valor que ésta tenga al día 1º de enero de cada año, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

La cantidad de plazas residenciales a financiar son:

- a) Stock dependencia leve/moderada: 26
- b) Stock dependencia severa: 10
- c) Plazas flujo: 0





NOVENO:

En el caso que la Institución mantuviere en el ELEM plazas disponibles del total de las adjudicadas y ocupadas por más de 60 días corridos, el Servicio podrá solicitar a la Institución el ingreso o la priorización de aquellos adultos mayores que se encuentren en la lista de espera del mismo, debidamente evaluados por el Servicio, y que cumplan, además, con los requisitos establecidos por la Institución para su ingreso.

DÉCIMO:

Corresponderá a SENAMA realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión periódica de la ejecución de los proyectos adjudicados, en especial respecto del cumplimiento y satisfacción de los objetivos y metas propuestas, traducidos en la implementación de protocolos y medidas de mejoramiento, según los siguientes indicadores que se aplicaran para el primero, segundo y tercer año de ejecución:

Nombre Indicador	Fórmula Indicador
Cumplimiento de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad.	$(N^{\circ} \text{ de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEM en el año } t / N^{\circ} \text{ total de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEM para el año } t) * 100$
Cumplimiento de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad.	$(N^{\circ} \text{ de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEM en el año } t / N^{\circ} \text{ total de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEM para el año } t) * 100$
Elaboración e implementación de los protocolos de servicios que entrega la residencia.	$(N^{\circ} \text{ de protocolos elaborados e implementados por la residencia en el año } t / N^{\circ} \text{ total de protocolos establecidos por el ELEM para el año } t) * 100$

Por otra parte, SENAMA deberá implementar procesos de acompañamiento técnico y capacitación en los ELEM, con la finalidad de aportar en la mejora continua de los servicios de cuidado que se brindan a las personas mayores.

Además, SENAMA podrá supervisar toda materia relativa a las condiciones de vida, verificación de la situación de vulnerabilidad de las personas mayores del ELEM, la ocupación efectiva de plazas adjudicadas y en general de toda materia de supervisión necesaria. De igual forma, SENAMA supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre





el Servicio y las Instituciones adjudicadas, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. De esta forma las Instituciones deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Establecimiento de Larga Estadía, facilitándoles la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará la supervisión y monitoreo de la ejecución de proyectos con iniciativas de apoyo directo y de otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados por parte de las instituciones, mediante visitas a los ELEAM, utilizando una pauta de supervisión establecida por SENAMA, la que se entregará a las instituciones dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se hará igualmente la entrega de un documento que contiene las orientaciones para las supervisiones, el monitoreo y el seguimiento de la ejecución de proyecto y sus compromisos, sin perjuicio que, durante la ejecución del convenio este podrá ser modificado en virtud de los resultados y retroalimentaciones técnicas del periodo.

SENAMA examinará el efectivo cumplimiento de cada uno de los compromisos contraídos en el convenio y el correcto uso de los recursos transferidos. En casos de incumplimientos SENAMA podrá poner término anticipado al convenio con la Institución adjudicada, según lo señalado en la cláusula décima primera del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera la realización de las supervisiones presenciales, SENAMA velará para que la misma se lleve a cabo a través de otros medios o métodos idóneos para el efecto.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término anticipado a los convenios de manera unilateral en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad ejecutora, según calificación fundada de SENAMA.
- Que el ELEAM en el que se financian las plazas pierda la autorización sanitaria de instalación y funcionamiento.
- Que SENAMA detecte la ocupación culpable de plazas por adultos/as mayores que no cumplen los requisitos de ingreso al Programa.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
- Que la supervisión de SENAMA detecte incumplimiento de los compromisos establecidos para la mejora de la calidad de la atención.
- Por encontrarse el ELEAM sancionado a raíz de un sumario sanitario, fundado en la falta de cuidado de los residentes u otra causa grave calificada por SENAMA.
- Por dos supervisiones, realizadas por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.





- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Cuando la institución entregue información falsa o adulterada de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio o de las personas mayores que ocupan algunas de las plazas adjudicadas.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental del proyecto presentado, el que forma parte del mismo, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúan de la aprobación mediante acto administrativo las siguientes modificaciones:

- Las modificaciones técnicas relacionadas con las acciones de implementación de Protocolos, del Plan de Capacitación de Recursos Humanos, del Plan de Protección y Promoción de Derechos de las Personas Mayores y de las Medidas Alternativas de Mejoramiento de la Calidad. Para el efecto, la Institución deberá remitir una solicitud fundada a la Coordinación Regional de SENAMA, donde se evaluará su pertinencia, aprobará o rechazará, según corresponda, e informará a la Institución del resultado mediante escrito suscrito por el/la Coordinadora Regional, o quien lo/a reemplace.
- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el 30% del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Unidad de Transferencias del Servicio.

Asimismo, durante la vigencia del convenio, se podrán modificar los convenios, aumentando o disminuyendo hasta en un 30% las plazas residenciales adjudicadas, así como también y en ese mismo porcentaje, los tipos de plazas o la situación de dependencia de la persona mayor, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado por la Institución. Estas modificaciones, estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

En caso de prorrogarse el convenio, la Institución podrá modificar cada tipo de plaza adjudicada aumentando o disminuyendo hasta por el porcentaje señalado en el párrafo anterior.





En el evento de presentarse circunstancias excepcionales, tales como haber iniciado la Institución un procedimiento concursal de liquidación o insolvencia, entre otras, las partes podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de a lo menos 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga y aprobado por el Acto Administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Institución hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de convenio, consistente en una Boleta de Garantía N° 389274-3, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitida por el Banco de Chile, por \$7.788.155.- (siete millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos), que cubre el un 5% del monto total adjudicado, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que indique Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, con una vigencia hasta el 01 de julio de 2026, renovable a petición del SENAMA. Esta garantía le será restituida en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la total tramitación de la Resolución que cierra administrativamente el convenio, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio.

En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

SENAMA restituirá la garantía una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de cierre del convenio respectivo.

la Institución podrá solicitar a SENAMA la autorización para sustituir la garantía vigente por otras cauciones de igual naturaleza, por montos equivalentes a los saldos cuya rendición de cuentas no se encuentre aprobada.

DÉCIMO TERCERO:

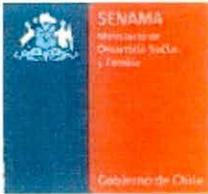
Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral y previsional, respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de la Institución adjudicada el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para este Servicio responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución adjudicada y sus trabajadores.

DÉCIMO CUARTO:

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación





- Atención de Personas Mayores
- Aseo, Mantenimiento, Reparaciones y otras iniciativas de mejoramiento de servicios y cuidados a personas mayores
- Equipamiento

La adquisición de cualquiera de los ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la institución y a las características y cantidad de las personas mayores residentes.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de los mismos. Se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

La Institución, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la institución adjudicada de conformidad con la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia y que no se opongan a ésta.

En el caso del rechazo del informe, la Institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

DÉCIMO QUINTO:

La Institución asume la responsabilidad legal que emana del aspecto técnico de la ejecución del/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en un (o más) ELEM señalados en la cláusula primera del presente convenio, sin perjuicio de la labor de supervisión que compete a SENAMA.

DÉCIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO:

SENAMA supervisará el cumplimiento del presente convenio, con el objeto que se realice en observancia a lo estipulado, y para estos efectos la contraparte técnica estará radicada en el/la Jefe(a) de la División de Gestión y Coordinación Territorial o quién lo/la reemplace.

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

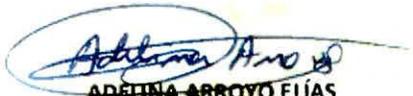




La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

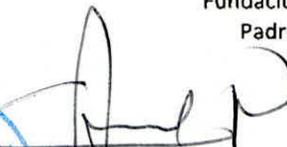
La personería en la que comparece doña Adelina Arroyo Elías y doña Margarita Fernández López, para representar a la Institución, consta en Reducción de Acta a Escritura Pública, de fecha 20 de enero de 2023, Repertorio N°655/2023, de la 4ª. Notaría Pública de Santiago.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.


ADELINA ARROYO ELÍAS
Representante
Fundación Villa de Ancianos
Padre Alberto Hurtado


MARGARITA FERNÁNDEZ LÓPEZ
Representante
Fundación Villa de Ancianos
Padre Alberto Hurtado




CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

